Nº 209607

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3781 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ELABORADORA DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES BH CONCRETOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL OSVALD MARINO GUILLEN BALMELLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5631, 37557, 16295, 7621, PADRON Nº 14801, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0416-03/04/05/06/07; 27-4958-07; 27-4957-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO GRANDE DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 22 de Noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4244/2019 de** fecha 03/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental J.R.S. Consultores con Reg. CTCA Nº E-021,** correspondiente al **Proyecto "Planta elaboradora de hormigón",** cuyo proponente es **BH Concretos S.A.,** y su representante legal **Osvald Marino Guillen Balmelli,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 5631, 37557, 16295, 7621, Padrón N° 14801, Cta. Cte. Catastral N° 27-0416-03/04/05/06/07; 27-4958-07; 27-4957-11**, ubicada en el lugar denominado **Campo Grande**, Distrito de **Luque,** Departamento **Central**.--------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60224/2019 de fecha 12/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 858/2018 de fecha 03/05/2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión realiza el proceso de mezcla de hormigón elaborado (concreto), almacenamiento de materia prima, lavadero de rodados, estacionamiento de rodados y maquinarias. Los productos terminados son cargados en camiones mixer que salen de la Planta con las canaletas de descarga cerradas con una tapa metálica abulonada y lacrada para no derramar la carga en el trayecto a las diferentes obras. En el predio de la Planta se cuenta con tolvas de áridos. También sanitarios, oficinas administrativas, portería, comedor, almacenamiento de combustible para uso interno de los camiones de mixer, lavadero, estacionamiento de las maquinarias y laboratorio.----------

Que, la producción anual de la planta es variable, dependiendo de los pedidos. Las plantas existentes en el predio tienen una producción de 60 y 80 ton/h.----------

Que, se realiza la rectificación en cuanto a los datos de la Cuenta Catastral del Inmueble, debido a un error involuntario respecto al número de la cuenta corriente catastral del proyecto., el cual en la Resolución 1060/2016 y resolución 858/2018 se había aprobado el proyecto con Cta. Cte. Ctral. 00049-27-2034-55/100, y que en este informe de auditoría el consultor presenta el título de propiedad y documentos en los cuales hacen referencia a Cta. Cte. Ctral. N° 27-0416-03/04/05/06/07; 27-4958-07; 27-4957-11, Finca N° 5631, 37557, 16295, 7621, Padrón N° 14801.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Memorándum N° 549/19 de fecha: 17/09/2019,** luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas observaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento de la medida de mitigación en cuanto al Material Particulado del proceso. Que, en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1015/2019** de fecha 11/10/2019 y el mismo menciona que se recomienda que cumpla estrictamente los establecido en su PGA ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3781 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ELABORADORA DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES BH CONCRETOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL OSVALD MARINO GUILLEN BALMELLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5631, 37557, 16295, 7621, PADRON Nº 14801, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0416-03/04/05/06/07; 27-4958-07; 27-4957-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO GRANDE DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente debe realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.**----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Nº 209609

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3781 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ELABORADORA DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES BH CONCRETOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL OSVALD MARINO GUILLEN BALMELLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5631, 37557, 16295, 7621, PADRON Nº 14801, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0416-03/04/05/06/07; 27-4958-07; 27-4957-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO GRANDE DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209607 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Siete), Hoja de Seguridad N° 209608 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 209609 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales